

Franques concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaides y Secretarios recibán los pliegos del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de acopiado, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados cuidadosamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al año, ó los particulares, pagadas al cobrar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo en las suscripciones de trimestre, y inmediatamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Las Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 50 y 22 de Diciembre de 1897. Los Juzgados municipales, una distinción, diez pesetas al año. El resto de suscripciones, valen cinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no podrán insertarse oficialmente, sin que previamente hayan sido sometidas al servicio nacional que dimana de las mismas: lo de insertar particularmente se paga adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 15 de Diciembre de 1905, no cumplirán al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre y a estos, se adicionará con arreglo á la tarifa que se publicará en los Boletines de inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, confían sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de Abril de 1914.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Anuncio

Con esta fecha he acordado se reanuden las operaciones de amojonamiento de las vías pecuarias del término de Valderas, dando comienzo á dichas operaciones el día 25 de Abril próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios colindantes con las citadas vías.

León 31 de Marzo de 1914.

El Gobernador interino,
Melquiades F. Carriles.

PLAGAS DEL CAMPO

CIRCULAR

Próxima ya la avivación de la langosta en los terrenos que se encuentran invadidos, por contener germen de dicha plaga, se hace preciso extremar todas las medidas, para que tan pronto se presente la primera macha, las Juntas locales de extinción contra las plagas del campo, acudan con cuantos medios estén á su alcance á la completa destrucción de la misma; manifestando inmediatamente á la Jefatura del Servicio Agronómico de esta provincia, bajo su más estrecha responsabilidad, los

sitios en los cuales se haya producido la avivación.

León 3 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,
Melquiades F. Carriles.

DON MELQUIADES F. CARRILES, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que habiendo presentado en este Gobierno D. Tomás Rodríguez, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para construir un puente sobre el río Omaña, á la izquierda del kilómetro 57 de la carretera de León á Caboalles, á unos 50 metros de la Venta de Aguas-mestas, Ayuntamiento de Vegarizna, partido judicial de Murias de Paredes, destinado al servicio público, y que pondrá en comunicación con la carretera citada los pueblos de Cirujales, Villar, Villaverde, Marzán, Barrio de la Puente, Torrecillo, Posada, Vegapugón y Fargar; he dispuesto señalar un plazo de treinta días para que puedan presentar sus reclamaciones las personas ó entidades á quienes pueda interesar; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 31 de Marzo de 1914.

Melquiades F. Carriles

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del trozo 7.º de la carretera de Astorga á Ponferrada, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Ponferrada y Molinaseca, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autori-

dades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 1.º de Abril de 1914.

El Gobernador interino,
Melquiades F. Carriles

CAMINOS VECINALES

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto (1)

PROPOSICIONES DE LIBRE CONCURSO

2.ª a) Desde esta fecha, hasta las doce del día 25 de Mayo próximo, se admitirán durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con ó sin anticipo de fondos, para la construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico;

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal, si se solicitare anticipo, deben presentarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino ó puente, firmado por el que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma, entregando la Jefatura de Obras públicas el recibo correspondiente;

c) Cuando el camino afecte á más de una provincia, se presentará la proposición en la Jefatura de la que contenga más longitud de camino, ó en cualquiera de ellas si la longitud fuere igual. Esto, no obstante, si en una de las provincias interesadas resultase, después de la adjudicación, sobrante de crédito suficiente, se considerará todo el camino adscrito á ello;

d) La proposición se ajustará al modelo respectivo de los que acom-

(1) Véase el Boletín Oficial de este provincia núm. 40, correspondiente al día 3 de Abril actual.

pañan á este Real decreto. Incluyendo una copia de dos pesetas;

5.ª a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el art. 9.º del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras públicas un cálculo alzado del coste de construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no hubiese sido objeto de dicha operación el concurso anterior;

b) Con arreglo á dicho dato y los que el Ayuntamiento facilite á dicha Jefatura, puede solicitarse asimismo de ella un borrador de proposición, con reserva de la baja, si así lo creyera oportuno;

c) La Jefatura de Obras públicas, en caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno, y para el reintegro de los gastos que aquél ocasiona, percibirá el funcionario que lo realice, la cantidad de 10 pesetas por kilómetro y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo;

d) Si el peticionario no creyere necesario acudir á la Jefatura de Obras públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar á ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta, en vista de lo manifestado, ó por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, debe cumplirse lo dispuesto en el párrafo c);

e) Si se acude á la Jefatura de Obras públicas en demanda del dato de referencia en el mes de Mayo, la citada Jefatura, si á su juicio, dado el trabajo acumulado y el personal disponible, no pudiera atender con seguridad á la demanda, dará dicho dato con carácter provisional, por analogía con otros proyectos y el conocimiento que tuviere de la localidad, y hará la comprobación en cuanto pueda, aunque sea después del 25 de Mayo; pero siempre antes de despachar el expediente de que trata la disposición 7.ª

En estos casos, la Jefatura, al contestar al peticionario, deberá comu-

nicar á la Dirección General, las razones que han obligado á tomar dicha determinación, justificando las causas:

f) La Jefatura de Obras públicas, fijará el orden de dichas reconocimientos, del terreno que estime más conveniente para economizar tiempo, sin necesidad de atenderse al de las fechas de presentación de las peticiones, aunque nunca dejará transcurrir más de veinte días sin haberlo justificado debidamente ante la Dirección General:

g) Para las proposiciones que resulten adjudicadas, se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto, abonándose en cuenta á los peticionarios, la cantidad que hubiesen entregado.

4.^a Respecto de la forma en que contribuirá el Municipio á la parte de obras que corre de su cuenta, que hay que consignar en la columna (11) de la proposición, debe tenerse presente que si es en metálico, ha de hacerse dicho abono antes de acordarse la celebración de la subasta, si no excede del 10 por 100 del presupuesto total de ejecución del camino, y podrá hacerse mensualmente, en la parte proporcional correspondiente de la certificación de obra ejecutada, en caso contrario, pero depositando antes de dicha resolución, en concepto de fianza para el cumplimiento de dichos pagos, el mencionado 10 por 100, que servirá para atender á los de las últimas certificaciones, si se han verificado los demás. Y en caso de incumplimiento del pago mensual, si el contratista pide la rescisión de la contrata, se abonarán los daños y perjuicios con cargo á dicha fianza.

PROPOSICIONES PARA CONTRATO DIRECTO

5.^a a) Las Diputaciones provinciales, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes, y Compañías de Ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.^o, párrafo a) de la ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, pliego y condiciones que se especifican para las de libre concurso, con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato»:

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la Tabla del artículo 5.^o del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.^o, párrafo 2.^o de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.^o, párrafo 1.^o c) de la Ley;

d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.^o de la Ley, no tienen derecho á anticipo de fondos;

e) No deben tenerse las casillas (8) al (13) inclusive, de los modelos de proposición que se acompañan;

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que reutilizará la Corporación según el artículo 4.^o, párrafo 1.^o a) de la Ley;

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Diputación provincial en

que se hayan aprobado los datos que se consignen en la proposición.

APERTURA DE PLEGOS

6.^a a) El día 25 de Mayo próximo, á las doce del día, se constituirá en el Gobierno civil de la provincia, el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, con asistencia de un Notario;

b) Constituido el Tribunal, se se procederá á la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes á que éstas se refieran, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino ó puente solicitado, publicándose dichos datos en el *Boletín Oficial*;

c) No se admitirán las proposiciones no ajustadas á los modelos que se acompañan ó á éstos modificados por la disposición 5.^a, si se tratare de proposición para contrato, las que se refieran á caminos no declarados de utilidad pública, y las en que no se hubieran cumplido las formalidades prescritas, en la disposición 5.^a;

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto, serán pagados á prorrato, según la cuantía de la subvención que conste en la proposición por los peticionarios de los caminos que se declaren admitidos, dentro del crédito asignado á la provincia, abonándose directamente por el Estado con cargo á la subvención correspondiente.

ADJUDICACIÓN

7.^a a) Las Jefaturas de Obras públicas, aplicando los preceptos de la Ley y del Reglamento vigentes, y cumpliendo las instrucciones complementarias que diere la Dirección General de Obras públicas, formarán antes del 25 de Julio, dos relaciones (de libre concurso y para contrato, respectivamente) de proposiciones admitidas por el Tribunal en el orden correlativo que impongian las bajas medias proporcionales ofrecidas en la subvención, y remitirá el expediente con los documentos al Gobernador civil;

b) El Gobernador civil lo elevará con su informe á la Dirección General de Obras públicas antes del 10 de Agosto;

c) La Dirección General de Obras públicas examinará si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes, y propondrá, para la concesión de subvenciones en el

orden que éstas establecen, las que quepan dentro del crédito asignado á la provincia para las obras de este Concurso, repartido entre los caminos y puentes de libre concurso y de contrato, según dispone el Reglamento, y los anticipos de fondos solicitados que estime conveniente;

d) El Ministro de Fomento adjudicará provisionalmente dichas subvenciones y anticipos, debiendo ajustarse la concesión definitiva, en su día, de unas y otras á las cantidades que resulten del estudio del proyecto detallado de las obras y demás requisitos reglamentarios;

e) Todos los datos que consten en la proposición, son modificables, por estar equivocados, por consecuencia de los proyectos aprobados ó por nuevo acuerdo del Ayuntamiento en lo que dependa de su exclusiva voluntad, excepto los puntos forzosos que definen el camino, la baja media proporcional que haya servido de base para la adjudicación (ó la baja absoluta que consignó en pesetas, si así conviniere al peticionario, y la proposición estuviere admitida dentro del crédito, pasando en este caso á ocupar el lugar que le correspondiera por la nueva baja ofrecida que resulte) y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas de igual ó mayor solidez que las primitivas.

FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DIRECTOS

8.^a a) Adjudicados los caminos que hayan de realizarse por contrato directo con el Estado, de conformidad con el art. 4.^o, párrafo 1.^o a) de la Ley, propondrá la entidad peticionaria á la Dirección General de Obras públicas las cláusulas de dicho contrato, debiendo contener, entre ellas, las siguientes:

b) Cuando el Estado construya las obras, admitirá durante su ejecución los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas efectúen, si unos y otras son de recibo, y siempre que se atengan á los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo á los mencionados plazos;

c) En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes á kilómetros de camino completamente terminados antes de 1.^o de Julio, y descontados los auxilios á que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata;

d) Anualidades máximas que se compromete á abonar el Estado;

e) Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo antes citado.

PRECEPTOS PARA EL ORDEN DE ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

9.^a Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este segundo Concurso, se seguirá, para los de libre concurso, el mismo orden que aparezca en la adjudicación, no debiendo disponerse las de ningún camino mientras el crédito anual disponible para este Concurso, no permita la construcción de los que le preceden en los siguientes plazos: un año para los caminos cuya subvención importe menos de 20.000 pesetas; dos años para los en que esté comprendida entre 20.000 y 40.000 pesetas, y tres años para los demás, sin perjuicio de que los contratistas ó Ayuntamientos encargados de la construcción, puedan terminarlos antes.

DISPOSICIONES GENERALES

10. a) Si por consecuencia de los proyectos primitivos y reformados, las obras de los caminos adjudicados provisionalmente importasen más que el crédito asignado á la provincia, se concederá el suplemento de crédito á que haya lugar, y se rebajará en igual cantidad el crédito que le correspondiera en el Concurso siguiente;

b) Las que acudieran al primer Concurso de subvenciones, de 31 de Agosto de 1911, no tienen ningún derecho más que los demás para acudir al presente, sea cualquiera la calificación que su proposición hubiere obtenido en aquél;

c) En tanto no se haya hecho el abono prescrito en el párrafo 14 del artículo 9.^o del Reglamento de Caminos vecinales, no podrán presentarse á este Concurso para solicitar la construcción de ningún camino, los peticionarios del Concurso anterior que retiraron sus proposiciones sin la facultad para hacerlo que confiere el artículo 9.^o párrafo 3.^o de dicho Reglamento, á los que se hallan en el caso que indica, ó aquellos cuyas proposiciones fueron admitidas y sin hallarse en ese caso fueron luego desechadas por incumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como tampoco podrán presentarse nuevas proposiciones referentes á la construcción de dichos caminos aun cuando fueren solicitados por otras entidades, si no se efectuó el abono antes indicado.

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1914.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir con esta fecha la renuncia del registro minero de hierro, de 250 pertenencias, nombrado *Busdongo*, sito en término de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, presentado por el interesado D. Pedro Gómez; declarando cancelado su expediente y franco su terreno.
León 3 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de La Bañeza

Fiscal suplente de Laguna Dalga, D. Miguel Barrera Galban.

En el partido de La Vecilla

Fiscal suplente de Santa Colomba, D. Isidro Castro García.

Fiscal de Vegacervera, D. Juan Antonio Huerta Suárez.

En el partido de Sahagún

Fiscal de Joara, D. Jesús Merino Gordo.

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez de Valdevimbre, D. Aquilino Ordás Martínez.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.^a del art. 5.^o de ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 31 de Marzo de 1914.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en los trabajos de confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana, que ha de regir en el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Municipio, antes del día 20 del próximo mes de Abril, con nota de haber satisfecho a la Hacienda los correspondientes derechos de transmisión; pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Santa Marina del Rey 28 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Con esta fecha se presentó a mi autoridad, Josefa Blanco Fernández, vecina de Andubuela, dando parte de que su esposo José Pérez Crespo, de 45 años de edad, desapareció de la casa conyugal el día 25 del actual, sobre las cinco de la tarde, sin haber vuelto a tener noticia de su paradero; que supone vaya indocumentado, y que cree que debe te-

nor trastornadas las facultades intelectuales.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil, la busca y captura del citado individuo, y habido que sea, lo conduzcan a la casa conyugal.

Rabanal del Camino 27 de Marzo de 1914.—El Teniente Alcalde: Por su mandado, Vicente Otero.

Alcaldía constitucional de Sariegos

Para que la Junta pericial pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base a los repartimientos del próximo año de 1915, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en el Ayuntamiento, en el término de quince días, y no se admitirán las que no justifiquen haber pagado los derechos reales a la Hacienda.

Sariegos 29 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones en esta Secretaría municipal, en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable el que se acredite el pago de los derechos reales por transmisión de dominio.

Valdefuentes del Páramo 29 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Martín del Canto.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a los trabajos de confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, en el próximo año de 1915, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones de alta y baja dentro del término de quince días, transcurridos los cuales no serán admitidas las que se presenten, y advirtiéndose además que tampoco lo serán aquellas que no justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Mansilla de las Mulas 30 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Lázaro Fuertes.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Boca de Huérgano 29 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Dimas del Idoyo.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera

Por el término de quince días quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1912 y 1913; durante cuyo plazo pueden examinarse los vecinos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Folgoso de la Ribera 29 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Corullón

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del presente año, los mozos que a continuación se expresan, no obstante haber sido citados en debida forma, este Ayuntamiento, después de instruir los oportunos expedientes con sujeción al capítulo XI de las Instrucciones fecha 2 de Marzo de 1912, para la ejecución de la ley de Reemplazos, de 27 de Febrero de dicho año; vistos sus resultados, acordó declararles prófugos con las responsabilidades inherentes a tal clasificación.

En virtud, se les cita llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia; rogando a todas las autoridades procedan a su busca y captura, caso de ser habido, poniéndolos inmediatamente a disposición de esta Alcaldía.

Corullón 29 de Marzo de 1914.—Antonio Perejón.

Mozos que se citan

Indalecio García González, hijo de Darío y Dionisia.

Agapito García, de Manuela. Nicolás García Broco, de José y Emilia.

Balbino González Novoa, de Camilo y Faustina.

Antonio Castañeiras García, de Domingo y Clara.

Nemesio Pérez García, de Luis y Concepción.

Benito González González, de Domingo y Cayetana.

Aquilino Sánchez Ferrérol, de Ramón y Jacinta.

Darío Acebo Gallego, de Manuel y Joaquina.

Gabino López García, de Aquilino y María.

Guilermo Carballo, de Francisca. Segundo Méndez Rodríguez, de Benacinto y Rosa.

Ramón López González, de Francisco y Emilia.

Jacinto González García, de Domingo y María.

Antonio González Castro, de Marcelino y Josefa.

Jacinto Farello Fernández, de Francisco y Juana.

Domingo Adriano López, de Rosa. Intervino González Ares, de Ricardo y Manuela.

Claudio González Santín, de Emilio y Teodora.

Benjamín González García, de Vicente y Carmen.

Rodrigo Carballo Pol, de Rafael y Josefa.

Luis García Courel, de Manuel y Casilda.

Marcelino García González, de Ángel y Serafina.

Amancio Núñez García, de Matías y Angela, del reemplazo de 1912.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas, que han de servir de base para los repartimientos del año de 1915, se previene a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las correspondientes relaciones juradas, haciendo constar en las mismas la oficina liquidadora en que se han satisfecho los derechos a la Hacienda y acompañando la carta de pago ó documento que acredite dicho pago; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Corullón 1.^o de Abril de 1914.—Antonio Perejón.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido, dentro del plazo de quince días, que se contarán desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que sólo se admitirán las que acrediten haber pagado los derechos reales a la Hacienda.

Castrotierra 30 de Marzo de 1914. El Alcalde, Juan Panlagna.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de territorial y urbana para el año de 1915, he acordado llamar la atención, no ya sólo de los contribuyentes que hayan experimentado variación en sus riquezas por venta, permuta ó sucesión, sino que también de los demás habitantes que hubieren adquirido fincas por cualquier otro concepto, para que en el plazo de treinta días presenten en esta Alcaldía las relaciones de altas ó bajas; en la inteligencia que transcurrido éste, no se tendrán en cuenta los partes que se presenten para el próximo ejercicio.

Al escrito, que se extenderá en papel de oficio, ha de acompañarse el documento que acredite la traslación de dominio, registrada en el de la Propiedad respectiva, con nota de haber satisfecho los derechos de transmisión de bienes.

Cistierna 30 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Esteban Corral.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en la riqueza rústica, presentarán durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que la acrediten, con la nota de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, para

que se tenga en cuenta al formar el apéndice al millar para 1915.

Valdepiélagos 31 de Marzo de 1914.
El Alcalde, P. O., Tomás Cuesta.

Formadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1912 y 1913, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y para oír reclamaciones, durante quince días.

Valdepiélagos 31 de Marzo de 1914.
El Alcalde, P. O., Tomás Cuesta.

Alcaldía constitucional de Joara

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana, en el próximo año de 1915, se hace saber á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, presenten en esta Secretaría, y por espacio de quince días, relaciones de alta y baja, acompañadas del documento que acredite la transmisión y el pago de derechos reales.

Joara 29 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Agustín Tejerina.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas relaciones, acompañando las cartas de pago de los derechos reales, para justificar dicho pago; cuyos documentos presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días; pues transcurridos que sean éstos, no serán atendidas.

Villamañán 30 de Marzo de 1914.
El Alcalde, Benito Marcos.

No habiéndose recibido las certificaciones de alta y reconocimiento del mozo Enrique González Cano, núm. 9 del sorteo para el reemplazo del año actual, hijo de Tomás y Quintina, que en el acto de la clasificación y declaración de soldados se hizo representar por su padre, quien manifestó que tenía solicitado ser tallado y reconocido ante el Consulado de México, donde residía, acogido á los beneficios concedidos por el art. 168 de la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones vigentes, y por sus resultados se ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, cargo y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la

busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Villamañán 31 de Marzo de 1914.
El primer Teniente Alcalde, en funciones, Ponciano Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto en alta como en baja, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de unas y otras, fijándoles para ejecutarlo el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndoles tengan para ello en cuenta lo dispuesto sobre pago del impuesto de derechos reales.

Vegas del Condado 30 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Francisco Llamazares.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se crean con aptitud y condiciones que la Ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince días; pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Santa Marina del Rey 30 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten las oportunas relaciones de alta y baja en todo el mes de Abril próximo, acompañando á las mismas las cartas de pago de los derechos reales. Las relaciones se presentarán en el plazo indicado, en la Secretaría del Ayuntamiento; pasado este plazo no serán admitidas.

Pedrosa del Rey 31 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Antonio Luis de Valbuena.

Alcaldía constitucional de Benavides de Orbiga

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para 1915, se hace saber á los contribuyentes que hayan experimentado alteración en la riqueza, presenten, durante quince días, relaciones expresivas de las mismas, en esta Secretaría; siendo requisito indispensable el que se acredite el

pago de derechos reales á la Hacienda.

Benavides 31 de Marzo de 1914.
El Alcalde accidental, Antonio Escudero.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su propiedad inmueble, presentarán en la Secretaría municipal, en un plazo de quince días, relaciones de alta y baja acompañadas del documento que acredite el pago de los derechos de transmisión.

Valderrueda 1.º de Abril de 1914.
El Alcalde, Luciano García.

JUZGADOS

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos seguidos por D. Juan Viñuela contra Isabel y Anastasia Sánchez, como hijas y herederas de Lucio Sánchez Mendive, vecino que fué de esta capital, se ha acordado sacar á pública subasta la finca hipotecada á favor del Juan Viñuela, siguiente:

Una tierra, al sitio del Espolón, ó reguero de los Quiñones, y también barrio del Canario, cuya superficie es de ciento setenta metros superficiales, poco más ó menos, que linda al Este, con propiedad de los herederos de D.ª María de las Mercedes Gordero; Sur, terreno de D. Mariano Sanz; Oeste, calle pública, y Norte, terreno de Paulino Torrero. Dentro del perímetro de la menada finca, tiene construido á teja vana y desván, cuya superficie de toda ella son ocho metros de fachada por tres de fondo, con su corral, y cuya casa forma, como es consiguiente, parte integrante de la tierra; tasada en mil cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintisiete de Abril, y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento público, el diez por ciento del precio de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y que no se suplirá la falta de títulos, debiendo los licitadores conformarse con el correspondiente testimonio.

Dado en León á treinta y uno de Marzo de mil novecientos catorce.
Manuel Murias.—Antonio de Paz.

ANUNCIOS OFICIALES

Selas Pérez (Fernán), hijo de Miguel y de Paulina, natural de Sahecheros, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años, estatura 1,580 metros, domiciliado últimamente en Sahecheros (León), procesado por falta de concentración, comparecerá en término de treinta días ante don José García Pumarada 2.º Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, de guarnición en Santander (Santander).

Santander 25 de Marzo de 1914.—José García.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 17 de Marzo de 1905, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Oviedo.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo, 1.º de Abril de 1914.—El Rector accidental, Gerardo Barjano.

Fernández Martínez (José), hijo de Gregorio y Gertrudis, natural de Rodríguez, Ayuntamiento de Igüeña, provincia de León, de 22 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, ignorándose las demás señas personales y particulares, domiciliado últimamente en Igüeña, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 25, D. Manuel Toledo Coca, residente en Santander, en el cuartel de María Cristina; bajo apercibimiento que de no electuario, será declarado rebelde.

Santander 27 de Marzo de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Toledo.

ANUNCIO PARTICULAR

Siendo llegada la época del arriendo del puerro y limpia de la boquería Lunilla, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para el día 15 de Abril, y hora de las dos de la tarde, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Solicito á 5 de Abril de 1914.—Justo Fernández.—Miguel Pérez.

Imprenta de la Diputación provincial